
 Gestion juridica	<h1>Procedimiento</h1>	 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Versión: 4
		Fecha Emisión: 10/05/2024

1. OBJETIVO

Este procedimiento establece las actividades a seguir antes de asistir a una audiencia de conciliación extrajudicial en representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante su desarrollo y después de realizada la misma, para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

2. ALCANCE


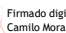
Inicia con el reparto de la solicitud de conciliación extrajudicial, continúa con el análisis de la procedencia de la conciliación y termina con la decisión del Comité de Conciliación, que puede ser de conciliar (total o parcialmente) o no conciliar. En el caso que el Comité de Conciliación decida conciliar, es decir, se llegue a un acuerdo, se extiende la culminación de este procedimiento hasta que se profiera la providencia judicial que aprueba o imprueba el acuerdo celebrado; si se aprueba se remite para su cumplimiento al competente.



3. A QUIÉNES VA DIRIGIDO

A los funcionarios y contratistas encargados de atender las solicitudes de conciliación extrajudicial radicadas y en la que es parte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. BASE LEGAL



NORMA	AÑO	DESCRIPCION	EMITIDO POR
Constitución Política de Colombia	1991	Carta fundamental, norma de normas	Asamblea Nacional Constituyente
Ley 1437	2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Congreso de la República
Ley 1564	2012	Código General del Proceso	Congreso de la República
Ley 2220	2022	Estatuto de Conciliación	Congreso de la República
Ley 1285	2009	Reforma a la Ley 270 de 1996	Congreso de la República
Resolución No. 000065	2023	Reglamento Interno del Comité de Conciliación	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Circular No.02	2023	Lineamiento para el registro de conciliaciones extrajudiciales en eKOGUI	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE

Revisó  Johan A. Zapata Ome Firmado digitalmente por Johan A. Zapata Ome Fecha: 2024.05.10 10:55:16 -05'00' JOHAN ALBERTO ZAPATA OME Coordinador Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva 10/05/2024	Aprobó  Juan Camilo Morales Salazar Firmado digitalmente por Juan Camilo Morales Salazar Fecha: 2024.05.10 11:29:43 JUAN CAMILO MORALES Jefe Oficina Asesora Jurídica 10/05/2024
--	---

 Gestion juridica	<h2>Procedimiento</h2>	 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Versión: 4 Fecha Emisión: 10/05/2024

5. DEFINICIONES

- **ACUERDO.** Es un convenio entre dos o más partes o una resolución premeditada de una o más personas.
- **CONCILIACIÓN.** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.
- **SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN.** Es el uso del medio alternativo de solución de conflictos ante la autoridad competente por parte de quien pretende llegar a un acuerdo frente a sus pretensiones.
- **ACTA DE CONCILIACIÓN.** Es el documento escrito contentivo del acuerdo celebrado entre las partes, prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada. Si consta por cualquier otro medio tendrá efectos desde la aceptación expresa de las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de Conciliación.
- **COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, cuya integración y funciones se remiten a los artículos 118 y 120 del Estatuto de Conciliación.
- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP.** El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiriera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 115, del Estatuto de Conciliación.
- **PRETENSIONES.** Manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.
- **PROVIDENCIA JUDICIAL.** Decisión proferida por un Juez, que resuelve declarando obligaciones y órdenes a cargo de la Administración o de un particular, sean este resultado de la solución de fondo de las pretensiones de la acción judicial mediante sentencias o de la fijación de gastos originados en el trámite del proceso integrado por las finanzas, las cauciones, las multas, las costas y agencias en derecho, las expensas y honorarios mediante autos.

 Gestion juridica	<h2>Procedimiento</h2>	 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Versión: 4
		Fecha Emisión: 10/05/2024

- **LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.** Definición jurídica que se utiliza cuando se tiene derecho como demandante dentro del proceso.
- **LEGITIMACIÓN POR PASIVA.** Definición jurídica que se utiliza cuando se tiene derecho como demandado dentro del proceso.
- **AGENCIA OFICIOSA.** Actuación a nombre de una persona de quien no se tiene poder, en eventos y condiciones previstas en la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso. Si no se ratifica la solicitud se entenderá desistida en los términos del párrafo del artículo 100 del Estatuto de Conciliación.

6. SIGLAS

MASC. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.



eKOGUI. Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.

OAJ. Oficina Asesora Jurídica

SGDEA. Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos.



7. CONDICIONES GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”*, se debe tener presente, entre otros:
- En el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones para el archivo de la actuación y su posterior consulta. La comunicación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida cuando el iniciador recepcione y acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.
- La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se iniciará con la radicación por la parte convocante, a través de los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio Público de la solicitud del interesado, que deberá presentarla por medio de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar y con copia a los convocados.
- La solicitud de convocatoria a conciliación extrajudicial deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 101 del Estatuto de Conciliación, a saber. Designación del funcionario al que se dirige, individualización de las partes, fundamentos de hecho, fundamentos jurídicos, pretensiones en caso de eventual demanda, estimación razonada de la cuantía, indicación del medio de control que se ejercería, las pruebas que se acompañan, la demostración del agotamiento de los recursos ante la administración si es necesario (nulidad y restablecimiento del derecho), manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación por los mismos hechos y pretensiones, indicación del canal digital y número telefónico de contacto, constancia del envío de copia íntegra de la petición a las convocadas y de ser necesario a la Agencia

 Gestion jurídica	<h2>Procedimiento</h2>	 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Versión: 4
		Fecha Emisión: 10/05/2024

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, firma del apoderado del convocante y certificación de existencia y repetición legal de las partes en los casos que se amerite. La falta de uno de los anteriores requisitos trae como consecuencia la inadmisión de la solicitud.

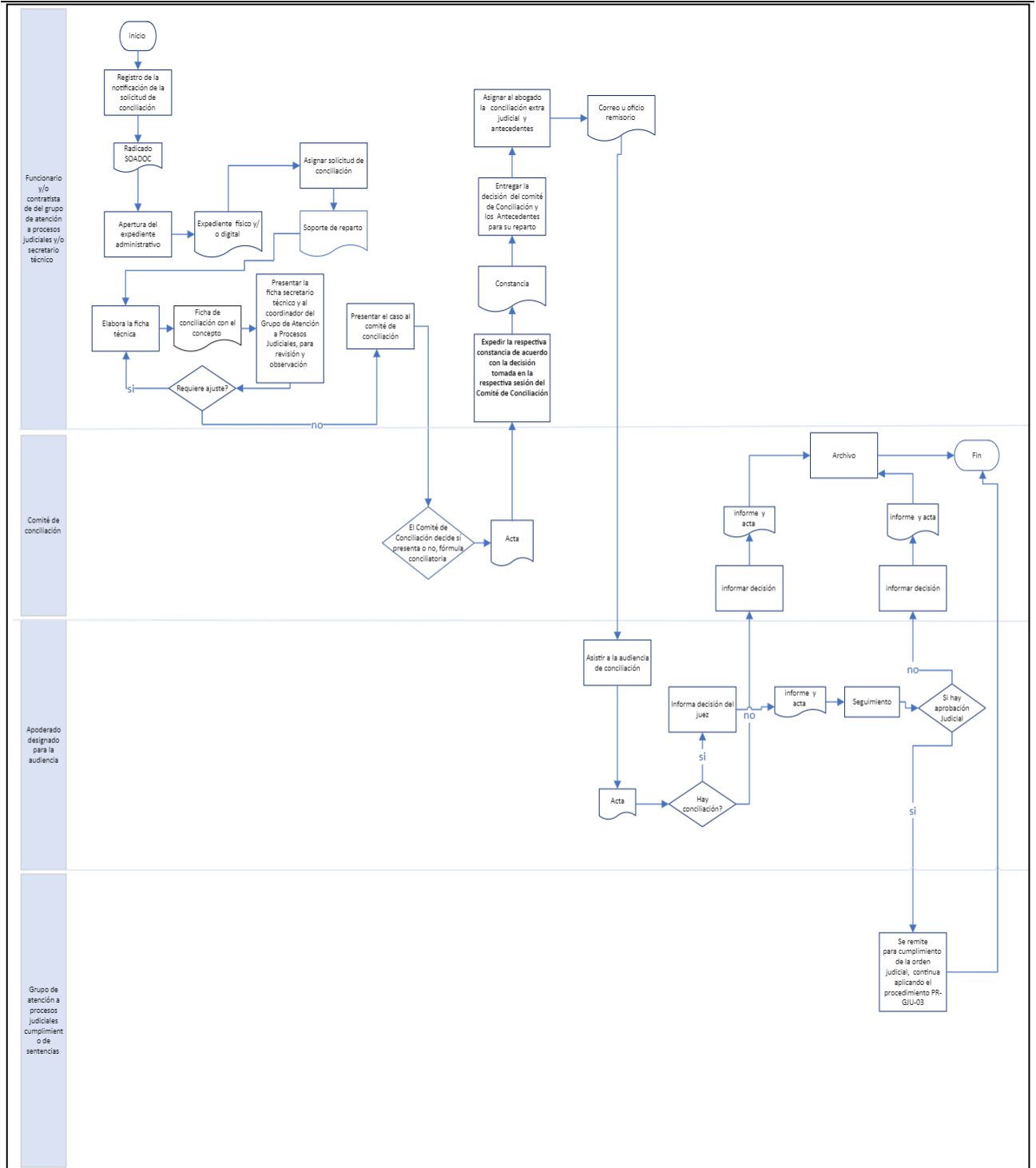
- Con la presentación de la solicitud de conciliación o de convocatoria a conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Público, se suspende el término de caducidad del medio de control invocado, por una sola vez, hasta: 1. La ejecutoria de la providencia que impruebe el acuerdo conciliatorio 2. La expedición de las constancias por el Agente del Ministerio Público 3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados desde la presentación de la solicitud. Lo primero que ocurra.
- Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación.
- En los asuntos conciliables en los que la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo constituya requisito de procedibilidad, se entenderá surtido el mismo cuando: 1. Se realice la audiencia sin lograr acuerdo. 2. Cuando las partes no comparezcan a la audiencia. Deberán presentarse las excusas a que hubiere lugar. 3. Vencido el término de tres (3) meses partir de la presentación de la solicitud o su prórroga si no se hubiese celebrado audiencia pudiendo acudir directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 4. Cuando el acuerdo total o parcial es aprobado por el juez.
- Será facultativo agotar la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública, salvo cuando sea obligatorio como sucede en los eventos en que ambas partes sean entidades públicas. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida en la Ley.
- En la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, rigen los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, los de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Serán principios especiales: la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general, la salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles, y la protección forzada de la legalidad.
- Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.



 Gestion jurídica	<h2>Procedimiento</h2>	 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Versión: 4
		Fecha Emisión: 10/05/2024

- Es posible rechazar de plano la solicitud de conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo si: 1. Cuando se haya admitido la demanda formulada con base en los mismos hechos y pretensiones. En los eventos en que se trate de asuntos en donde exista pacto arbitral, el rechazo procederá cuando se haya asumido competencia por los árbitros en la primera audiencia de trámite. 2. Cuando, por los mismos hechos y pretensiones, se haya tramitado previamente el procedimiento de conciliación extrajudicial, salvo que la solicitud se presente de común acuerdo por las partes.
- Las pruebas que las partes consideren conveniente deberán aportarse con la petición de convocatoria de conciliación, o durante la celebración de la audiencia de conciliación. Para tal efecto se tendrá en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.
- Cuando circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito impidan a alguna de las partes acudir a la audiencia, esta deberá informarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se celebró la audiencia. Si no se justifica la inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. Además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos: 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo. 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. 3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su proroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.





8. FLUJOGRAMA





 Gestion jurídica	<h2>Procedimiento</h2>	 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Versión: 4
		Fecha Emisión: 10/05/2024



9. DESARROLLO (DETALLE DE ACTIVIDADES)

No	¿QUÉ SE HACE?	¿QUIÉN LO HACE?	¿CÓMO SE HACE?	RIESGOS	CUANTO TIEMPO	DOCUMENTO ASOCIADO Y/O GENERADO
1	Registro de la notificación de la solicitud de conciliación	Funcionario y/o contratista de la OAJ	Recibir la solicitud de conciliación y remitirla para radicar	N/A	1 hora	Radicado SGDEA
2	Apertura del expediente administrativo	Funcionario y/o contratista de la Oficina Asesora Jurídica	-Revisión de la convocatoria a conciliar para establecer la naturaleza del asunto. Se recopilan los documentos y/o antecedentes anexos a la solicitud.	N/A	1 día desde el registro.	Expediente (físico y/o digital)
3	Asignar solicitud de conciliación	Secretaría técnica del Comité de Conciliación	-Se hace entrega de la solicitud de conciliación junto con todos los antecedentes al abogado designado para el caso, quien realizará el estudio del asunto y elaborará la ficha técnica de conciliación. Si se cuenta con el auto admisorio se radica en Ekogui.	N/A	4 horas desde la apertura del expediente administrativo	Soporte de reparto al apoderado.
4	Elaborar ficha técnica	Abogado de la OAJ	Previa revisión de	N/A	Máximo 5 días desde el	Ficha técnica



 Gestion juridica	<h2>Procedimiento</h2>		 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		Versión: 4
			Fecha Emisión: 10/05/2024

			antecedentes se elabora el concepto que contiene la ficha según los parámetros de la ANDJE en Ekogui.		recibo completo de la solicitud y anexos.	
5	Presentar la ficha a la secretaría técnica del Comité de Conciliación con copia a la Coordinación de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva	Abogado de la OAJ	Presentar el resultado del análisis del caso incluyendo la recomendación para el Comité de Conciliación. Previa la revisión, puede que se devuelva la ficha para ajustes.	N/JA	Máximo 2 días posteriores a la elaboración de la ficha.	Remisión de la ficha técnica con el concepto frente a la solicitud de conciliación
6	Presentar el caso ante el Comité de Conciliación	Abogado de la OAJ y Comité de Conciliación	-Se adelanta por el abogado asignado la exposición del caso ante los miembros del Comité de Conciliación en la sesión respectiva.	N/A	2 horas en la sesión del Comité de Conciliación que se agende el caso	Presentación power point
7	Decisión del Comité de Conciliación	Comité de Conciliación y secretario técnico	-El comité decide si acoge (total o parcialmente) o no la recomendación si concilia o no concilia. <i>Nota. Los 15 días hábiles que se mencionan incluyen las actividades anteriores (máximo 9 días hábiles).</i>	N/A	Antes de vencerse 15 días hábiles para el estudio por parte del Comité de Conciliación, según el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022	Acta de sesión del Comité de Conciliación



 Gestion jurídica		<h1>Procedimiento</h1>			 Agricultura Código: PR-GJU-10	
					Versión: 4	
		CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO			Fecha Emisión: 10/05/2024	
8	Expedir la constancia de acuerdo con la decisión tomada en la respectiva sesión del Comité de Conciliación	Secretario técnico del Comité de Conciliación y/o grupo de apoyo	<p>Terminada la sesión, el secretario técnico emite la respectiva constancia para presentar en la audiencia ante el Agente del Ministerio Público.</p> <p>-La remite con los antecedentes del caso (solicitud, ficha, poder).</p>	N/A	1 día posterior a que termine la sesión del Comité de Conciliación.	Constancia de la recomendación, si se concilia o no
9	Entregar la decisión del Comité de Conciliación y antecedentes para su reparto	Secretario técnico del Comité de Conciliación	Entrega de la decisión del Comité de Conciliación y antecedentes para su reparto a la Coordinación de Atención a Procesos Judiciales	N/A	1 día una vez se expide la constancia	Correo y/o documento remitido
10	Asignar abogado conciliación extrajudicial y antecedentes	Coordinador Grupo de Atención a Procesos Judiciales	<p>Seleccionar al abogado que atenderá la audiencia, se le remiten los antecedentes y se le otorga poder.</p> <p><i>Nota. No otorgar poder para la audiencia puede generar multa y no asistir a la audiencia un indicio procesal en contra.</i></p>	N/A	1 día una vez terminado el Comité de Conciliación y recibida la decisión del Comité de Conciliación y los antecedentes	Correos y/o documentos remitidos registrados en el expediente digital y/o físico. Poder
11	Asistir a la audiencia de conciliación	Funcionario y/o contratista asignado	El abogado designado asistirá a la audiencia de conciliación	N/A	2 horas en la fecha que fija la Procuraduría General de la	Acta de audiencia ante el Procurador Judicial

 Gestion jurídica	<h2>Procedimiento</h2>		 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		Versión: 4
			Fecha Emisión: 10/05/2024

			con la decisión del Comité de Conciliación de la entidad			
12	Informar el resultado de la audiencia	Funcionario y/o contratista Asignado	El abogado deberá informar al secretario técnico y al supervisor (si es contratista) de los resultados de la audiencia con sus anexos respectivos.	N/A	1 día posterior a la celebración de la audiencia considerando el acta debe firmarse una vez terminada la diligencia	Informe y/o acta de audiencia, certificación o constancia
13	Conciliación parcial	Funcionario y/o contratista Asignado	En cuanto a lo no conciliado, si la conciliación fue parcial se procede a terminar la gestión con el acta de fallida y va al numeral 17. La parte convocante decidirá si da inicio a la instancia judicial.	N/A	1 día posterior a la celebración de la audiencia considerando el acta debe firmarse una vez terminada la diligencia	Informe y/o acta de audiencia, certificación o constancia
14	Seguimiento a que se profiera providencia del Juez	Funcionario y/o contratista Asignado	Surtido el trámite de la audiencia de conciliación si se celebró acuerdo (total o parcial), el Juez procederá a la aprobación del acuerdo conciliatorio o en su defecto a la no aprobación del	N/A	Aquel en que el juez decida conforme con los lineamientos establecidos	Informe sobre estado de la decisión judicial

 Gestion jurídica	<h2>Procedimiento</h2>		 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		Versión: 4
			Fecha Emisión: 10/05/2024

			mismo. Deberá hacerse seguimiento e informar al secretario técnico.			
15	Informar el resultado de la decisión judicial	Funcionario y/o contratista Asignado	El abogado asignado deberá informar y aportar la decisión judicial de aprobación o improbación dentro del caso	N/A	1 día una vez proferida y notificada la decisión judicial al apoderado del Ministerio	Decisión de del acuerdo
16	Remitir providencia para su cumplimiento y hacer seguimiento de ser necesario y continúa aplicando el procedimiento PR -GJU-03	Coordinador Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva, funcionario asignado al cumplimiento de sentencia y conciliaciones de la Oficina Asesora Jurídica	-Un a vez aprobada la conciliación, se entregará el expediente al funcionario encargado del procedimiento de cumplimiento de fallos judiciales para proyectar la resolución de cumplimiento del auto aprobatorio.	N/A	5 días hábiles una vez proferida y notificada al apoderado del Ministerio la decisión judicial que aprueba el acuerdo.	Documento remitido para el expediente de cumplimiento con el acto administrativo
17	Archivo	Secretaría Técnica	Verificar que en el expediente reposen todas las actuaciones realizadas, incluidos los soportes que acreditan el cumplimiento efectivo de la conciliación sea que se apruebe o	N/A	8 días hábiles desde que termina el trámite conciliatorio ya sea por improbación del acuerdo o aprobación y remisión del mismo para su cumplimiento	Archivo del expediente físico y/o digital

 Gestion juridica	Procedimiento	 Agricultura Código: PR-GJU-10
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Versión: 4
		Fecha Emisión: 10/05/2024

			impruebe la conciliación			
--	--	--	--------------------------	--	--	--

10. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
5/10/2016	1	Emisión inicial-Creación del documento
25/02/2019	2	Se realizan ajustes en el responsable del Desarrollo del Proceso de Conciliación Extrajudicial y se ajusta formato por cambio de logo institucional.
25/05/2023	3	Actualización por cambio normativo, expedición de la Ley 2220 de 2022-Estatuto de Conciliación y cambio de nombre.
10/05/2024	4	Actualización cambio formato e imagen institucional

Proyectó: Diana Díaz Agón/OAJ

Revisó: Erasmo Arrieta/OAJ, Edwar Daza/OAJ

